

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 06 de febrero de 2024

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **142**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), nueve(09) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge CARLOS ARTURO MOYANO en contra de la cónyuge CARMEN EMILIA AMAYA MAYA.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora CARMEN EMILIA AMAYA MAYA. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

2. Debe allegar la conciliación que mencionó en el hecho décimo tercero de la demanda ante la Comisaría de Familia de Restrepo-Valle.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge CARLOS ARTURO MOYANO en contra de la cónyuge

CARMEN EMILIA AMAYA MAYA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA LUCIA GARCÍA RIVAS, identificada con número de cédula 66.851.464 de Cali-Valle y T. Profesional No. 386.135 del C.S.J, como apoderada judicial del cónyuge CARLOS ARTURO MOYANO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 029
HOY, 12 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b2def3032f94ccc8b5c408b973431f3abc2e3fd5f2a0a3618fa4e2796b6d13**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>